

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se suscribe a este Periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Imprenta de Mariano Garrido, calle del Trompadero, núm. 5., á 54 rs. al año, 32 al semestre, 19 al trimestre y 9 por mes, en la Capital, llevado a casa de los Sres. Suscritores; y fuera de ella 68 al año, 39 al semestre, 24 al trimestre y 12 por mes, franco de porte. Los anuncios oficiales se dirigirán al Sr. Gobernador, y los particulares á la Redaccion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de S. Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 216.

Segun se previene por la Real orden de 18 del pasado, inserta en el Boletín del 25 núm. 89, las plazas de Milicianos provinciales que quedaron sin cubrir en 1856 y 1857 por falta de mozos en los pueblos, y que fueron en esta provincia, 14 en el primero de dichos años, y 22 en el segundo, deban ser cubiertas hoy con los mozos de las cuatro series del año anterior de 1858.

Al efecto, los Ayuntamientos de las poblaciones que al final se expresan procederán á hacer la oportuna declaracion de los soldados y suplentes que á cada una de sus localidades corresponden por los años referidos, el día 21 del actual; teniendo en cuenta que la talla por que deben ser medidos los mozos citados de 1858, es la de un metro quinientos noventa y seis milímetros, que marca la vigente ley de reemplazos, y que debe advertirseles tanto á los que se declaren cortos como inútiles, la necesidad de que en el acto espongan las demas excepciones legales que tuvieren para que por la omision de ellas no se les irroguen perjuicios.

Del acta de declaracion de soldados y suplentes me remitirán los Ayuntamientos copia, á la que acompañarán una lista en que se espese la talla de cada uno de los mozos llamados al efecto, sin dejar de incluir en aquella los que no

tengan la de un metro quinientos noventa y seis milímetros, antes expresada, y los demas que por cualquiera excepcion ó exclusion legal quedaren libres del servicio.

Prévia la oportuna citacion personal y por edictos de los soldados y suplentes, estará en esta capital para hacer la entrega el Comisionado de cada pueblo con los documentos correspondientes, el día 25 de este mismo mes.

Al publicar las anteriores prevenciones para que sean exactamente observadas por las corporaciones municipales á que hacen referencia, no puedo menos de encargarles que para el mejor cumplimiento de este servicio tengan presente la Instruccion de 25 de Junio de 1856, y las disposiciones de la ley de 30 de Enero del propio año que á ella conciernen.

Palencia 6 de Agosto de 1859.
=Joaquin Sevilla.

Pueblos que en 1856 y 57 dejaron de cubrir las plazas que á cada uno se le anotan respectivamente, con arreglo al artículo 88 de la ley vigente de reemplazos.

1856.

| | |
|------------------------------------|---|
| Villamediana. | 1 |
| Palenzuela. | 1 |
| Villoldo. | 1 |
| Matamorisca. | 1 |
| Redondo. | 1 |
| Vega de Bur. | 1 |
| S. Martin de los Herreros. | 1 |
| Frechilla. | 2 |
| Barcena de Campos. | 1 |
| Villaluenga. | 1 |
| Tabanera. | 1 |
| Dehesa de Romanos. | 1 |
| La Serna. | 1 |

Total 14

1857.

| | |
|---------------------------------|---|
| Boadilla del Camino. | 1 |
| Valnecañas. | 1 |
| Villaban de Palenzuela. | 1 |
| Palenzuela. | 1 |
| Villaherreros. | 1 |
| Xilaturda. | 2 |

| | |
|------------------------------------|---|
| Collazos. | 1 |
| Payo. | 1 |
| Vega de Bur. | 1 |
| Santibañez de Resoba. | 1 |
| S. Martin de los Herreros. | 1 |
| Camporredondo. | 1 |
| Lores. | 1 |
| Vergaño. | 1 |
| Redondo. | 1 |
| Palencia. | 2 |
| Perales. | 1 |
| Villaumbrales. | 2 |
| Revilla de Collazos. | 1 |

Total 22

Núm. 217.

He visto con sentimiento que son muchos los Alcaldes y Depositarios de propios que no han presentado las cuentas respectivas á los años de su administracion, á pesar de mi circular inserta en el núm 71 del Boletín oficial de la provincia, correspondiente al lunes 13 de Junio próximo pasado.

En su virtud les prevengo que si dentro del improrogable término de 15 dias, á contar desde el en que reciban esta circular, no cumplen con tan importante servicio, serán declarados incurso en la multa de 200 rs. de irremisible exaccion, la cual se hará efectiva de los fondos particulares de los cuenta-dantes, espidiéndose además contra los mismos comisiones de apremio, teniendo presente el número de cuentas que les resulte y las circunstancias de cada localidad.

Palencia 10 de Agosto de 1859.—El Gobernador, Joaquin Sevilla.

Relacion de los pueblos cuyos Alcaldes y Depositarios no han presentado las cuentas respectivas á los años de su administracion que se citan.

| |
|-----------------------------------------|
| Abarca, 58. |
| Añastas, 56, 57, 58. |
| Abia de las Torres, 54, 55, 56, 57, 58. |
| Aguilar de Campoó, 54, 55, 56, 57, 58. |
| Alba de los Cardaños, 57, 58. |
| Amayuelas de Abajo, 55, 56, 57, 58. |
| Amayuelas de Arriba, 56, 57, 58. |
| Amusco, 53, 56, 57, 58. |
| Antigüedad, 53, 54, 55, 56, 57, 58. |
| Añoza, 57, 58. |
| Aréonada, 56. |

| |
|-----------------------------------------------|
| Arbejal, 54, 55, 56, 57, 58. |
| Astudillo, 57, 58. |
| Autilla del Pino, 58. |
| Autillo de Campos, 57, 58. |
| Ayuela, 58. |
| Bahillo, 57, 58. |
| Baltanás, 54, 55, 56, 57, 58. |
| Bañes, 55, 56, 57, 58. |
| Baños de Cerrato, 56, 57, 58. |
| Baquerín de Campos, 56, 57, 58. |
| Barcena de Campos, 57, 58. |
| Barrio de San Pedro, 57, 58. |
| Báscones de Ojeda, 58. |
| Becerril de Campos, 56, 58. |
| Becerril del Carpio, 54, 58. |
| Belmonte de Campos, 55, 56, 57, 58. |
| Boada, 57, 58. |
| Boadilla del Camino, 58. |
| Boadilla de Rioseco, 58. |
| Brañosera, 54, 55, 56, 57, 58. |
| Buenavista y su Barrio, 58. |
| Bustillo del Páramo, 57, 58. |
| Calahorra de Boedo, 53, 57, 58. |
| Calzada de los Molinos, 57, 58. |
| Calzadilla de la Cueva, 55, 56, 57, 58. |
| Camporredondo, 57, 58. |
| Capillas, 58. |
| Carrion de los Condes, 56, 57, 58. |
| Castil de Vela, 57, 58. |
| Castrejon, 57, 58. |
| Castrillo Onielo, 53, 54, 55, 56, 57, 58. |
| Castrillo de Villavega, 54, 55, 56, 57, 58. |
| Castromocho, 55, 56, 57, 58. |
| Celada de Robledo, 54, 55, 56, 57, 58. |
| Cervatos de la Cueva, 53, 54, 55, 56, 57, 58. |
| Cervera de Rio-pisuerga, 54, 56, 57, 58. |
| Cevico de la Torre, 54, 57, 58. |
| Cevico Nавero, 57, 58. |
| Cisneros, 55, 56, 57, 58. |
| Collazos de Boedo, 57, 58. |
| Congosto, 58. |
| Cubillas de Cerrato, 53, 57, 58. |
| Dehesa de Montejo, 53, 54, 55, 56, 57, 58. |
| Dehesa de Romanos, 57, 58. |
| Dueñas, 53, 54, 55, 56, 57, 58. |
| Espinosa de Cerrato, 57, 58. |
| Espinosa de Villagonzalo, 54, 55, 56, 57, 58. |
| Frechilla, 57, 58. |
| Fresno del Rio, 53, 54, 55, 56, 57, 58. |
| Frómista, 53, 54, 55, 56, 57, 58. |
| Fuente-andrino, 54, 55, 56, 57, 58. |
| Fuentes de D. Bermudo, 55, 56, 58. |
| Fuentes de Valdepero, 54, 55, 56, 57, 58. |
| Gama, 53, 54, 55, 56, 57, 58. |
| Gozon, 58. |
| Grijota, 53, 56, 57, 58. |

Guaza, 58.
 Hermedes, 58.
 Herrera de Pisuerga, 53, 56, 57, 58.
 Herruela, 54, 55, 56, 57, 58.
 Husillos, 53, 54, 55, 56, 57, 58.
 Itero de la Vega, 55, 57, 58.
 Itero Seco, 57, 58.
 La Puebla de Valdavia, 58.
 Las Cabañas, 51, 55, 56, 57, 58.
 La Serna, 57, 58.
 La vid de Ojeda, 53, 54, 55, 56, 57, 58.
 Ledigos, 57, 58.
 Ligüerzana, 54, 55, 56, 57, 58.
 Lomas, 53, 54, 55, 56, 57, 58.
 Lomilla, 53, 54, 55, 56, 57, 58.
 Lores, 53, 54, 55, 56, 57, 58.
 Magáz, 56, 57, 58.
 Manquillos, 53, 54, 55, 56, 57, 58.
 Mantinos, 53, 54, 55, 56, 57, 58.
 Marcilla, 57, 58.
 Matamorisca, 55, 57, 58.
 Mazuecos, 57, 58.
 Melgar de Yuso, 54, 55, 56, 57, 58.
 Membrillar, 57, 58.
 Meneses, 58.
 Micieces de Ojeda, 54.
 Moslares, 57, 58.
 Mudá, 54, 55, 56, 57, 58.
 Néstar, 54, 57, 58.
 Nogales de Pisuerga, 53, 54, 55, 56, 57, 58.
 Olea, 57, 58.
 Olmos de Ojeda, 54, 56, 57, 58.
 Olmos de Pisuerga, 54, 55, 56, 57, 58.
 Ontoria de Cerrato, 53.
 Osornillo, 53, 54, 55, 56, 57, 58.
 Osorno, 54, 55, 56, 57, 58.
 Otero de Guardo, 57, 58.
 Palencia, 57, 58.
 Palenzuela, 55, 56, 57, 58.
 Páramo de Boedo, 53, 57, 58.
 Paredes de Nava, 58.
 Pedraza de Campos, 53, 55, 56, 57, 58.
 Pedrosa de la Vega, 57, 58.
 Perales, 53, 54, 56, 57, 58.
 Perazancas, 54, 55, 56, 57, 58.
 Pino del Rio, 53, 54, 55, 56, 57, 58.
 Piña de Campos, 57, 58.
 Poblacion de Arroyo, 58.
 Poblacion de Campos, 54, 55, 56, 57, 58.
 Poblacion de Cerrato, 57.
 Polentinos, 54, 55, 56, 57, 58.
 Poza de la Vega, 57, 58.
 Pozo de Urama, 57, 58.
 Pozuelos del Rey, 54, 55, 56, 57, 58.
 Prádanos de Ojeda, 54, 55, 56, 58.
 Quintana del Puente, 57, 58.
 Quintanaluengos, 54, 55, 56, 57, 58.
 Quintanilla de Onsoña, 55, 56.
 Redondo, 54, 55, 56, 57, 58.
 Reinoso, 53, 54, 55, 56, 57, 58.
 Renedo de Valdavia, 53, 57, 58.
 Requena de Campos, 50, 58.
 Resoba, 52, 54, 55, 56, 57, 58.
 Rebanal de las Llantas, 54, 55, 56, 57, 58.
 Revenga, 54, 55, 56, 57, 58.
 Revilla de Campos, 55, 56, 58.
 Revilla de Collazos, 53, 54, 55, 56, 57, 58.
 Rivas, 55, 56, 57, 58.
 Riveros de la Cueva, 57, 58.
 Saldaña, 53, 54, 55, 56, 57, 58.
 Salinas de Pisuerga, 53, 54, 55, 56, 57, 58.
 S. Cebrían de Campos, 53.
 S. Cebrían de Mudá, 54, 55, 56, 57, 58.
 S. Cristóbal de Boedo, 57, 58.
 S. Martín de los Herreros, 54, 55, 56, 57, 58.
 S. Martín y Perapertú, 54, 55, 56, 57, 58.
 S. Roman de la Cuba, 56, 57, 58.
 S. Salvador de Cantanuga, 54, 55, 56, 57, 58.
 Santa Cecilia del Alcor, 57, 58.

Santa Cruz de Boedo, 57, 58.
 Santa María de Nava, 56, 57, 58.
 Santerbas de la Vega, 53, 54, 55, 56, 57, 58.
 Santillana de Campos, 57, 58.
 Santibañez de Resoba, 54, 55, 56, 57, 58.
 Soto de Cerrato, 54, 55, 56, 57, 58.
 Sotobañado, 57, 58.
 Tabanera de Cerrato, 57, 58.
 Tabanera de Valdavia, 55.
 Tariego, 53, 54, 55, 56, 57, 58.
 Terradillos, 53, 54, 55, 56, 57, 58.
 Torquemada, 55, 56.
 Triollo, 57, 58.
 Valbuena de Pisuerga, 57, 58.
 Valdecañas, 53, 54, 55, 56, 57, 58.
 Valdeolmillos, 58.
 Valderrábano, 57.
 Valoria del Alcor, 53, 54, 55, 56, 57, 58.
 Valle de Cerrato, 58.
 Vega de Bur, 53.
 Vellilla de Guardo, 51, 53.
 Ventosa de Pisuerga, 55, 56, 57, 58.
 Vergaño, 54, 55, 56, 57, 58.
 Verzosilla, 58.
 Villacidaler, 54, 55, 56, 57, 58.
 Yllaconancio, 53, 54, 55, 56, 57, 58.
 Villada, 55, 56, 57, 58.
 Villadiezma, 56, 57, 58.
 Villaeles, 57, 58.
 Villafruel, 57, 58.
 Villahan de Palenzuela, 54, 58.
 Villaherreros, 53, 54, 55, 56, 57, 58.
 Villalaco, 57, 58.
 Villalcon, 57, 58.
 Villalcazar de Sirga, 56, 57, 58.
 Villalobon, 57, 58.
 Villaluenga y Gaviños, 57, 58.
 Villalumbroso, 57, 58.
 Villamediana, 54, 56, 57, 58.
 Villameriel, 53, 54, 55, 56, 57, 58.
 Villamoronta, 54, 57, 58.
 Villamuerca de la Cueva, 57, 58.
 Villamuriel de Cerrato, 56, 57, 58.
 Villanueva de Abajo, 57, 58.
 Villanueva de Denares, 53, 54, 55, 56, 57, 58.
 Villanueva del Rebollar, 57, 58.
 Villanuño, 54, 55, 56, 57, 58.
 Villapavedo, 53, 54, 55, 56, 57, 58.
 Villarén, 53, 54, 55, 56, 57, 58.
 Villarravé, 57, 58.
 Villarramiel, 53, 56, 58.
 Villarracino, 54, 55, 56, 57, 58.
 Villasila y Villamelendro, 54.
 Villaturde, 56, 57, 58.
 Villabermudo, 57, 58.
 Villaviudas, 1849, 54, 55, 56, 57, 58.
 Villaumbrales, 57, 58.
 Villerías, 53.
 Villodre, 57, 58.
 Villodrigo, 57, 58.
 Villoldo, 52, 53, 54, 57, 58.
 Villosilla, 57, 58.
 Villovieco, 53, 54, 55, 56, 57, 58.

Núm. 218.

Reconociendo lo útil que será, el estudio y aplicación de la obra titulada TESORO MÉTRICO, cuyo prospecto se inserta á continuación, para todas las oficinas de esta provincia y Ayuntamientos, les recomiendo su adquisición; toda vez que, desde primero del año de 1860, ha de regir el nuevo sistema métrico en todas las dependencias del Estado.
 Palencia 9 de Agosto de 1859.
 —El Gobernador Joaquin Sevilla.

TESORO MÉTRICO.

COTEJO GENERAL

de todas las pesas, medidas y monedas antiguas y modernas de España, Francia, Inglaterra, Portugal y posesiones españolas de Ultramar, y equivalencia de cualquiera número de unidades de las medidas antiguas, convertidas al nuevo sistema métrico decimal.

GRAN CUADRO MURAL.

Aprobado por el Real Consejo de Instrucción pública, premiado por la Dirección general del ramo y recomendada su adquisición por el Ministerio de Fomento á todos los demas Ministerios, para que estos lo hagan á sus respectivas dependencias, en Real orden de 7 de Mayo último.

Obra utilísima á todos los Ayuntamientos, dependencias del Estado, establecimientos públicos y á todo el comercio en general, calculada y ordenada

por D. Antonio Alverá Delgrás.

Se halla de venta en esta capital, al precio de 24 rs., en casa de los Señores Gutierrez é hijos.

En Madrid en las librerías de Cuesta, Hernando, Leocadio Lopez y otros.

Los pedidos se dirigirán á Don Alonso Gullon, editor, calle del Pez, núm. 40.

(Gaceta núm. 184.)

DIRECCION GENERAL

DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA

Y MINAS.

Circular.

Habiéndose padecido una omisión en el anuncio inserto en la *Gaceta* de 29 de Junio último para la venta de azogue en la ciudad de Cádiz, se repite en la de este día rectificado con arreglo á la Real orden de 9 de Mayo.

Por Reales órdenes comunicadas á esta Dirección general con fecha 7 de Febrero y 9 de Mayo últimos ha dispuesto S. M. que se abra al público la venta de los azogues de Almaden en los almacenes de efectos estancados de Cádiz, expendiéndose para el consumo interior del reino, ó para la exportación al precio de 649 rs. frasco con 75 libras castellanas de azogue desde 1 a 999 frasco, y al de 647 rs. 50 céntimos desde 1000 frascos en adelante pero con la obligación de exportarlos, dictándose para su ejecución las disposiciones siguientes:

1.^a Los pedidos de azogue se dirigirán por escrito al Administrador de Hacienda de la provincia para que, oficiando á la Contaduría de la misma, se admita á los interesados el pago del importe en la Tesorería de Hacienda pública, con

cuya carta de pago, que recogerá dicho Administrador, ordene al guarda-almacen la entrega en el acto de los frascos adquiridos.

2.^a Los compradores deberán asegurarse en el acto de la entrega del exacto contenido del azogue, y del buen estado de los frascos, pesándose á su presencia el metal del frasco ó frascos, de cuya exactitud duden, para darse por bien recibido de los azogues, no admitiéndose reclamación en esta parte despues de haber sacado los frascos de los almacenes.

3.^a Los compradores desde 30 frascos en adelante podrán verificar el pago de su importe en la Tesorería central de esta corte, en donde les será admitido con presencia de la nota expresiva del número de frascos que deseen adquirir, que presentarán en esta Dirección general, debiendo entregar la carta de pago al Administrador de Hacienda de la provincia, para retirar de almacenes el número de frascos comprados, comunicándose al efecto por esta Dirección general la orden conducente al referido funcionario.

4.^a En cumplimiento de lo dispuesto en las referidas Reales órdenes, el azogue para el consumo interior del reino se facilitará con entera sujeción á las condiciones y precios mencionados, quedando derogada por lo tanto la Real orden de 15 de Diciembre de 1853; en virtud de la cual se enajenaba este metal al precio de 1.000 reales quintal.

Bajo estas condiciones queda abierta la venta al público de los azogues en la ciudad de Cádiz, desde el día siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta* oficial.

Continúa abierta la venta de azogue también en la ciudad de Sevilla á los precios y en la forma que expresa el anuncio fecha 18 de Mayo último, publicado en la *Gaceta* de 22 del mismo.

Sírvase V. S. insertar este anuncio en el *Boletín oficial* de esa provincia, remitiendo á esta Dirección un número del en que se publique.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1859.— Manuel María Yañez de Rivadeneira.—Sr. Gobernador de la provincia de....

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION

principal de Hacienda Pública de la provincia de Palencia.

Hallándose vacantes los Estancos de Dueñas y de Castrillo de

Onielo pertenecientes á la Administracion Subalterna de Cevico la Torre, por separacion de los que los desempeñaban, y debiendo procederse á su provision con arreglo á lo prevenido en Real orden de 9 de Julio del año último, esta Administracion principal lo hace saber al público para que llegue á conocimiento de las personas que aspiren á obtener dichos Estancos.

Las solicitudes que con dicho objeto deban hacer al Señor Gobernador de la provincia, las presentarán los interesados en esta Administracion principal en el preciso término de ocho dias contados desde la fecha de este Boletín. Dichas solicitudes han de venir justificadas con los documentos originales ó copias debidamente autorizadas de ellos, en que se acrediten los méritos y servicios de los interesados para que cuando se haga la oportuna propuesta al Sr. Gobernador se guarde el orden que establece la citada Real orden. Será requisito indispensable que los aspirantes consignen terminantemente en los memoriales, que se ofrecen á satisfacer al contado todos los efectos estancados, y á surtirse de las clases que los constituyen en cantidad suficiente á atender al consumo del pueblo, justificando al propio tiempo que cuentan con medios para hacerlo. No causará efecto ni se dará curso á cualquiera solicitud, que con sus justificantes no venga estendida en papel sellado correspondiente.

Palencia 5 de Agosto de 1859.

—El Administrador, Ramon Rascon.

Ayuntamiento constitucional de
PALENCIA.

La FERIA que se celebra en esta Capital el 14 de Setiembre, ha sido trasladada al dia 2 del mismo mes, en cuyo dia habrá de verificarse en el corriente año y sucesivos segun se anunció en Mayo último.

Lo que nuevamente se reitera para conocimiento del público.

Palencia 18 de Julio de 1859.

—El Alcalde Presidente, Pablo Espinosa Serrano.—Por acuerdo del Ilustrisimo Ayuntamiento, Leonardo Campo Cabo, Secretario.

Junta de Instruccion publica de
PALENCIA.

NOTA de los pueblos cuyos Alcaldes no han devuelto cumplimentados los libramientos expedidos ordenando el pago de las atenciones de la primera enseñanza correspondientes al segundo trimestre de este año, y que deberán hacerlo en el preciso término de ocho dias bajo apercibimiento de apremio.

PARTIDO DE ASTUDILLO.

Amayuelas de Abajo.
Cordovilla la Real.
Melgar de Yuso.
Monzon.
Palacios del Alcor.
Piña de Campos.
Rivas.
Santoyo.
Santiago del Val.
Villagimena.
Villamediana.
Villodrigo.

PARTIDO DE BALTANAS.

Alba de Cerrato.
Antigüedad.
Baltanás.
Castrillo de Onielo (de la Maestra.)
Cubillas de Cerrato.
Hérmedes.
Herrera de Valdecañas.
Paleuzuela.
Poblacion de Cerrato.
Soto de Cerrato.
Tabanera de Cerrato.
Tariego.
Valdecañas.
Vertavillo.
Villaconancio.
Villahán de Palenzuela.
Villaviudas.

PARTIDO DE CARRION.

Abia de las Torres.

Arconada.
Bustillo del Páramo.
Cervatos de la Cueva.
Frómista (de la Maestra)
Fuente-andrino.
Las Cabañas.
Ledigos.
Poblacion de Arroyo.
Poblacion de Campos.
Revenga.
Riveros de la Cueva.
San Llorente de la Vega.
Terradillos.
Torre de los Molinos.
Villadiezma.
Villamorco y Miñanes.
Villarmentero.
Villaturde (por el de Villacuerdo.)
Villovieco.

PARTIDO DE CERVERA.

Cervera de Pisuerga.
Nogales de Pisuerga.
Perazancas.
Prádanos de Ojeda.

PARTIDO DE FRECHILLA.

Abarca
Abastas.
Cardenosa.
Castil de Vela.
Castromocho.
Fuentes de D. Bermudo.
Guaza.
Mazuecos.
Meneses.
Pozuelos del Rey.
Villacidaler.
Villalcon.
Villalumbroso.
Villarramiel (Auxiliar y Maestra.)
Villalga.
Villerrías.

PARTIDO DE PALENCIA.

Ampudia.
Fuentes de Valdepero.

Perales.
Santa Cecilia del Alcor.
Torremormojon.
Valoria del Alcor.
Villalobon.
Villamartin de Campos.

PARTIDO DE SALDAÑA.

Buenavista y su Barrio.
Espinosa de Villagonzalo.
Guardo.
Poza de la Vega.
Villameriel.
Villaprovedo.
Villota del Duque.

No han devuelto dichos documentos correspondientes al primer trimestre del año actual los Alcaldes de

Santoyo (por el de Santiago del Val.)
Valdecolmillos.
Valdecañas.
Vertavillo.
Abia de las Torres.
Osorno (el del Maestro interino.)
Villadiezma.
Villovieco.
Cervera de Pisuerga.
Nogales de Pisuerga.
Perazancas.
Abastas.
Castromocho.
Villacidaler.
Perales.
Villalobon.
Villameriel.

Hay otros, y son los que se expresan á continuacion, que no han justificado haber satisfecho á los Maestros las cantidades que, deducidas las que les han sido entregadas, resultan adeudárseles por el año último en los plazos y conceptos siguientes:

| PUEBLOS. | TRIMESTRES. | | | | TRIMESTRES. | | | |
|---------------------------------------------|---------------|--------|--------|--------|---------------|--------|--------|--------|
| | POR PERSONAL. | | | | POR MATERIAL. | | | |
| | 1.º | 2.º | 3.º | 4.º | 1.º | 2.º | 3.º | 4.º |
| Villalaco. | « | « | « | « | 131 25 | 131 25 | 156 25 | 156 25 |
| Valdecolmillos. | « | « | « | « | 125 | 125 | 125 | 125 |
| Cevico de la Torre. | « | « | « | « | « | « | 347 75 | 347 75 |
| Cubillas de Cerrato. | « | « | 625 | 625 | « | « | 156 25 | 156 25 |
| Villaviudas. | 416 75 | 416 75 | 416 75 | 416 75 | 104 25 | 104 25 | 104 25 | 104 25 |
| Valdecañas. | 262 | 375 | 375 | 375 | 93 75 | 93 75 | 93 75 | 93 75 |
| Marcilla. | 231 | 231 | 625 | 625 | 6 25 | 6 25 | 156 25 | 156 25 |
| Osorno. | « | « | « | 300 | « | « | 206 25 | 206 25 |
| Terradillos. | « | « | « | « | « | « | 150 | 150 |
| Abia de las Torres. | « | « | « | 625 | 156 25 | 156 25 | 156 25 | 156 25 |
| Poblacion de Arroyo. | « | « | « | 225 | 78 | 78 | 78 | 78 |
| Villadiezma. | « | « | 500 | 500 | 125 | 125 | 125 | 125 |
| Villoldo. | « | « | « | « | « | « | 156 25 | 156 25 |
| Villovieco. | « | « | 500 | 500 | 125 | 125 | 125 | 125 |
| Cervera de Pisuerga. | « | « | « | « | 343 75 | 343 75 | 313 75 | 343 75 |
| Prádanos de Ojeda. | « | « | « | 1375 | 12 50 | 12 50 | 12 50 | 343 75 |
| Nogales de Pisuerga y Alár del Rey. | « | « | 750 | 750 | 87 50 | 187 50 | 187 50 | 187 50 |
| Frechilla. | « | « | 1051 | « | 343 75 | 343 75 | 343 75 | 343 75 |
| Fuentes de D. Bermudo. | 875 | 875 | 1375 | 1375 | 293 75 | 293 75 | 343 75 | 343 75 |
| Villacidaler. | « | « | 500 | 500 | « | « | 125 | 125 |
| Boadilla de Rioseco. | « | « | « | « | 137 50 | 137 50 | 343 75 | 343 75 |
| Añoza. | « | « | « | « | 62 25 | 62 25 | 62 25 | 62 25 |
| Abastas. | « | « | « | « | 109 25 | 109 25 | 109 25 | 109 25 |
| Magáz. | 125 | 125 | 125 | 125 | 31 25 | 31 25 | 156 25 | 156 25 |
| Villalobon. | « | « | « | « | 156 25 | 156 25 | 156 25 | 156 25 |
| Villaumbrales. | « | « | « | « | « | « | 343 75 | 343 75 |
| Baños de Cerrato. | « | « | « | 437 | « | « | « | 109 25 |
| Perales. | 500 | 500 | 500 | 500 | 125 | 125 | 125 | 125 |
| Castrillo de Villavega. | 50 | 50 | 50 | 50 | « | « | « | « |
| Guardo. | « | « | « | « | « | « | 156 25 | 156 25 |

Palencia 2 de Agosto de 1859.—El Gobernador Presidente, Sevilla.—Felipe Prieto y Aguado, Secretario.

ITINERARIO para el servicio de la conducción diaria del correo de Frómista á Carrion y vice-versa.

| DE FRÓMISTA Á CARRION. | | | | | | | DE CARRION Á FRÓMISTA. | | | | | | |
|---------------------------|----------------------------------|--------------|-------------|---------------------|------------|-----------------|---------------------------|----------------------------------|--------------|--------------|------------|----------|---------------------|
| Días de las expediciones. | PARADAS y pueblos del tránsito. | Leguas. | Tiempo. | Llegada. | Detencion. | SALIDA. | Días de las expediciones. | PARADAS y pueblos del tránsito. | Leguas. | Tiempo. | Llegada. | Diario. | SALIDA. |
| Diario. | Frómista. | « | 2 1/2 horas | 4 1/2 de la mañana. | 3 horas. | 2 de la mañana. | Diario. | Carrion. | » | 2 1/2 horas. | 12 del día | 14 horas | 9 1/2 de la mañana. |
| | Poblacion de Campos. | 1/2 | | | | | | Villasirga. | 1 | | | | |
| | Revenga y Villarmentero. | 1 | | | | | | Villarmentero y Revenga. | 4 | | | | |
| | Villasirga. | 1 | | | | | | Poblacion de Campos. | 1 | | | | |
| | Carrion. | 1 | | | | | | Frómista. | 1/2 | | | | |
| | TOTAL..... | 3 1/2 | | | | | | TOTAL..... | 3 1/2 | | | | |

Palencia 7 de Agosto de 1859.—Leon de Leon.

ITINERARIO para el servicio de la conducción diaria del correo de Frómista á Astudillo y vice-versa.

| DE FRÓMISTA Á ASTUDILLO. | | | | | | | DE ASTUDILLO Á FRÓMISTA. | | | | | | |
|---------------------------|---------------------------------|--------------|----------|-----------------|------------|-----------------|---------------------------|---------------------------------|--------------|----------|-------------|------------|------------|
| Días de las expediciones. | PARADAS y pueblos del tránsito. | Leguas. | Tiempo. | Llegada. | Detencion. | SALIDA. | Días de las expediciones. | PARADAS y pueblos del tránsito. | Leguas. | Tiempo. | Llegada. | Detencion. | SALIDA. |
| Diario. | Frómista. | « | 2 horas. | 4 de la mañana. | 6 horas. | 2 de la mañana. | Diario. | Astudillo. | « | 2 horas. | 12 del día. | 14 horas | 10 del día |
| | Santoyo. | 1 1/2 | | | » | | | Santoyo. | 1 | | | | |
| | Astudillo. | 1 | | | | | | Frómista. | 1 1/2 | | | | |
| | TOTAL..... | 2 1/2 | | | | | | TOTAL..... | 2 1/2 | | | | |

Palencia 7 de Agosto de 1859.—Leon de Leon.

Ayuntamiento de Reinosa.

Se ha declarado vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa por renuncia del que la servia á causa del mal estado de su salud dotada con 6,600 reales anuales y pagados por trimestres de fondos municipales.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes en el término de un mes en la Secretaría del Ayuntamiento. Reinosa 5 de Julio de 1859 = Ramon de Obeso y Olmo. = Por acuerdo del Ayuntamiento Constitucional, Felix Rodriguez.

Ayuntamiento de Cevico Navero.

Se halla vacante la plaza de Boticario de dicha villa, dotada con doscientas fanegas de trigo de buena calidad, que pagarán en el mes de Setiembre de cada año entre 130 ó 140 vecinos comprometidos por las medicinas que estos, sus familias y ganados necesiten, pues los restantes hasta 193 de que consta el pueblo no entran en el compromiso y por consiguiente las medicinas que gasten tendrán que pagarlas por separado al Profesor, también pagará el Ayuntamiento las que necesiten los pobres de solemnidad conforme á la clasificación que dicha corporacion y Junta de Beneficencia hagan en el mes de Enero de cada año. Además se asistirán de la oficina del agraciado sobre 80 vecinos de Hérmedes que acostumbran á pagar una fanega de ce-

bada cada uno y su familia larga ó corta: con mas sobre-cuarenta fanegas de trigo bueno que tambien saldrán de los vecinos avenidos en Villaconancio, en estos dos últimos pueblos no entran en el ajuste las caballerías. Su provision tendrá lugar á los 20 dias siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, debiendo presentar los aspirantes las solicitudes en papel del sello 4.º antes de dicho término, al Presidente del Ayuntamiento. Cevico Navero 1.º de Agosto de 1859.—El Alcalde, Santos Pinto.

NOTICIA DE LAS

AGUAS MINERALES DE SOUSAS Y CALDELIÑAS DEL VALLE DE VERIN, PUBLICADA POR EL AYUNTAMIENTO DE DICHA VILLA

(Continuacion.)

El hierro que contienen las aguas de Sousas, aunque en corta cantidad, las hace muy apropiado para aumentar la tonicidad de los órganos y remediar la debilidad general ocasionada por hemorragias.

Algunos hechos que me han referido profesores de mucha nota podria presentar en apoyo de las virtudes medicinales indicadas. El Doctor D. José Olivares, catedrático de la Universidad de Santiago ha dispuesto el uso de las aguas de Sousas á varios que adolecian de cálculos y catarros vexicales, y obtuvo muy buenos resultados. Mas

numerosas son aun las observaciones prácticas recogidas por el acreditado profesor de medicina Señor Suarez, residente en Allariz, villa próxima á la de Verin, que comprueban lo que arriba queda dicho: y á ellas podrian añadirse las del Doctor Liberto, residente en Chaves, y médico de mucha reputacion en el reino de Portugal, y las de algunos otros con quienes no he tenido el gusto de hablar sobre este asunto; pero creo que perderian mucho de su interés mencionándolas ligeramente en un trabajo, cuyo objeto principal es manifestar la composicion química de las aguas minerales de Sousas. Conocida esta, pueden administrarse con mas seguridad, y dentro de poco se reunirán, no lo dudo, multitud de observaciones médicas, que publicadas en una memoria especial contribuirán á acreditar mas unas aguas que no tienen analogia con ninguna de las muchas que hay en España, que se mencionan y describen en el tratado de aguas minerales publicado por el Excmo. Sr. D. Pedro María Rubio en el año último de 53.

AGUAS DE CALDELIÑAS.

Tampoco se encuentran noticias de estas aguas en las obras científicas antiguas ni modernas, ni aun se mencionan en el tratado de fuentes minerales de España del Excelentísimo Sr. Rubio. Apesar de esto hace ya años que las naturales del

pais y los del próximo reino de Portugal las usan para baños, con muy buenos efectos en cierta clase de enfermedades, y algunos facultativos que los han observado prescriben en el dia á varios enfermos el uso de estos baños.

Están situadas las aguas á un poco mas de un cuarto de legua de Verin, en el lugar de Caldeñinas al N. E. de aquella villa.

(Se continuará.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPRA DE CABALLOS PARA TOROS.

En Palencia, calle Mayor principal núm. 131, se compran caballos para las tres medias corridas de Toros que han de tener lugar en las tardes de los dias 2, 3 y 4 de Setiembre próximo, en que se celebra la FERIA de dicha capital.

Tambien se compran caballos á condicion de que los afanosos labradores les tengan á su disposicion hasta el 28 del corriente para que les utilicen en sus labores de verano.

Palencia 7 de Agosto de 1859 — Juan Agustin Gil. 1—4

Se venden varios pedazos de majuelos y tierra sitos en el término de Quintana la Puente de la pertenencia de Manuel Lobo y María Roldan, vecinos de la ciudad de Palencia, los cuales llevan en arriendo Damaso Gonzalez, Jacinto Prieto y otros. Los que quieran interesarse en su adquisicion podrán avistarse para tratar en su razon en la casa de Don Pedro Lobo Nieto, Escribano en dicha ciudad de Palencia el dia 2 de Setiembre próximo. 2—2

Imprenta de Mariano Garrido.